

# CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 5991

PANAMÁ, MARTES 28 DE ABRIL DE 1981

VALOR: 5 0 05

## AGRICULTURA

### EL CAFE EXCELSA

El reciente huracán ha acentuado grandemente una necesidad ya sentida por el cafetero desde mucho tiempo antes de ocurrir el desastre a saber, la de nuevos plantíos de café. Debido al extenso daño causado al café, será menester hacer amplias siembras nuevas si es que los cafetales han de continuar en escala similar a la de tiempos atrás.

Cuando se hicieron tales plantaciones, la cuestión de variedades no existía. No había sino una sola variedad a la disposición del cosechero. Hoy día el cosechero puede escoger cualquiera de entre más de una docena de diferentes clases de café. De éstas, el café Excelsa ha resultado la especial promesa para cultivo bajo ciertas condiciones, y por ello la Estación Experimental desea someter a la consideración de los cafeteros la información relativa a dicho grano.

Esta variedad fue descubierta hace unos 25 años en el África Occidental. Pronto fue introducida por los holandeses en Java, y poco después centenares de cuerdas fueron dedicadas allí a su cultivo. En la Estación de Mayagüez se sembraron semillas de café Excelsa procedentes de dicha isla, en Noviembre y Diciembre de 1915. Estos plantíos hoy nos muestran algo de lo que podemos esperar de esta variedad.

El descubridor del Excelsa, Aug. Chevalier, informó que este café se adapta a un clima seco, mencionando haberse hallado en una localidad con seis meses de sequía y con sólo una precipitación de lluvias anuales de 1 a 1.5 metros.

En su estado silvestre crece en bosques a menos de 500 metros de altitud, y esta elevación natural parece ser la que mejor le conviene. El Dr. Cramer, de Java, dice que si bien es verdad que puede lograrse a más de 4,000 pies, a tal altura difícilmente sería lucrativo y el crecimiento es mucho más lento.

El Excelsa, puede cultivarse con sombra o sin ella, lo que es una importante adaptabilidad hoy que los árboles de sombra se hallan tan extensamente lesionados o destruidos. En la Estación se ha logrado bien bajo sombra como sin sombrearse. Dícese que en Java generalmente lo cultivan bajo sombra pero prefieren una menos densa que la que se usa para otros cafés.

Aunque el café Excelsa se da mejor, desde luego, en un terreno fértil, no requiere tal suelo, y prospera en terrenos impropios para el óptimo desarrollo del café Arábigo. La raíz principal es notablemente fuerte y vigorosa, y pueden hallarse grandes raíces que desde los troncos más viejos se esporean a largas distancias de los árboles.

Chevalier informó que el café Excelsa en su estado silvestre es un árbol de entre 8 y 15 metros, y algunas veces, aun de 20 metros de alto. En esta Estación, árboles injertados de este café han alcanzado una altura como de 23 pies en 9 años. El crecimiento es muy vigoroso, y es tan grande el tamaño que llegan a tener los cafetos que hay que plantarlos con mucha separación. En uno de los plantíos de la Estación las ramas de cafetos de 13 años de edad sembrados a 12 pies de separación ya se topan. Una distancia permanente de menos de 12 por 12 pies no parece ser recomendable. Sin embargo, donde es abundante la semilla, disponible y escasa la tierra, pueden plantarse menos separados los cafetos y luego entresacarse a medida que el crecimiento lo justifique. De esta manera las primeras cosechas mostrarán una más alta producción por cuerda, pero el cosechero probablemente hallará dificultad para persuadirse a destruir cafetos perfectamente buenos cuando empiece a haber aglomeración.

Se ve fácilmente que la recolección del fruto de cafetos tan altos como

los del Excelsa no es cosa fácil cuando el plantío se halla en terreno inclinado. Aun cuando en la Estación la mayoría de estos cafetos han sido capados a 12 pies de altura, ha habido que usar escaleras para coger el fruto—lo cual se hace difícilmente en los colinos empinados. Es muy probable que en terrenos empinados los arbores de este café habrá que mantenerlos a una altura tal que haga innecesario el uso de escaleras para la recolección del fruto, aun a pesar de que el desmoche a una altura menor motive una producción algo disminuida. En terreno casi llano, donde se puede usar escalera, no debe permitirse a los cafetos una altura mayor de 12 pies. Si se dejare que el árbol alcance tal altura antes de caparse, habrá habido una irreparable pérdida de ramas primarias más bajas. El desmoche inicial debe ejecutarse cuando el café está pequeño y todavía retiene las primeras ramas laterales primarias. Cuando se hayan desarrollado cuatro pares de

brude haber más largos intervalos entre una y otra cogida. La temporada de madurez coincide con la época de más sequía, lo cual favorece la recolección del fruto. Como las bayas están bastante nuevas y muchas de ellas pequeñas todavía en la temporada en que suele haber huracanes, la probabilidad de que el viento perjudique el fruto es menor que en el caso del café Arábigo, con tal que el café mismo, desde luego, no lo quiebren, arrase o mate el mal tiempo.

La pulpa es más firme y menos jugosa que la del café Arábigo. Sin embargo, es más delgada que la de algunos otros miembros del grupo de Liberia, al cual pertenece el Excelsa; y la maquinaria comúnmente usada para despulpar el café Arábigo puede usarse para el Excelsa.

Las bayas son, en término medio, más pequeñas que las del café de Puerto Rico, pero hay poca diferencia entre ambos cafés en cuanto al peso del grano. La pérdida de peso al quitarse la cáscara es como de 26 por ciento en el Excelsa, en contraste con la de 17 por ciento en el café de Puerto Rico. Mientras un almud de

como café de Puerto Rico, al cual es muy inferior en aspecto; pero es de suponerse que podría ser considerado como café de Liberia, con el cual está más estrechamente relacionado.

La producción en el rendimiento de café Excelsa en Puerto Rico hasta la fecha la podemos ver en la tabla que damos más adelante. Cada uno de los cuatro grupos incluye de 10 a 40 cafetos; pero en la tabla la producción ha sido elevada a la base de una cuerda y calculada sobre la extensión sembrada y una proporción de merma de 5 litros de bayas a 1 libra de café después de secarse y quitarse la cáscara. Cada grupo, excepto el D, el más pequeño de ellos, perdió algunos cafetos. La producción es proporcionalmente menor que si no hubiera habido tal pérdida, pero ésta es una circunstancia normal que ordinariamente podría esperarse que surgiera en la plantación. Los grupos A y B son los más viejos; y el A es el mayor de todos, constituyéndose originalmente de 40 cafetos y ahora de 37. En ambos grupos los cafetos tienen entre sí una separación de 12 por 12 pies.

En el A los cafetos fueron capados a 12 pies al tener poco menos de 7 años de edad; en el B el crecimiento no ha sido contrarrestado. En los grupos C y D los cafetos tienen una separación de 10 por 10 pies. A los seis años de edad los cafetos del C fueron capados a una altura de 12 pies, y los del D a 6 pies—cuya operación ocasionó a este último grupo alguna pérdida de fruto. El terreno en que se hallan estos cafetos no es, en verdad, superior en fertilidad al de la plantación corriente; parte de él habría de considerarse como muy malo. No se le ha aplicado abono alguno.

La tabla indica que la producción comenzó a los 5 o 6 años de sembrada la semilla pero que no hubo gran rendimiento alguno antes de los 8 años. En el grupo A el promedio anual de producción desde el 8º al 12º año fue de 673 libras, que es un rendimiento muy satisfactorio. En el grupo B más pequeño, el promedio en tal período fue de 443 libras. En el grupo C la producción ha sido menos satisfactoria, lo cual puede atribuirse por lo menos en parte, al desmoche tardío y sombra demasiado espesa.

En resumen, el café Excelsa tiene ciertas ventajas y ciertas desventajas en comparación con el café Arábigo cultivado localmente. Es menos exigente en cuanto a la sombra que requiere, y aun puede cultivarse sin ella. Su adaptabilidad a un clima seco lo hace estar menos sujeto a daños a causa de una temporada seca prolongada. El vigoroso desarrollo de las raíces y el robusto crecimiento del árbol, aun en suelos pobres, indican que ésta es una variedad de provenir, para plantarse en muchas localidades menos apropiadas para las variedades arábicas, que son exigentes. Su resistencia contra el mirador de la hoja es un atributo de suprema importancia en algunas regiones. El rendimiento es comparativamente alto, y el fruto, por cuanto madura en los meses más secos del año, está mucho menos expuesto a sufrir pérdida a causa del viento o lluvia. La calidad de la bebida es buena.

Contra estas buenas características hay algunas menos favorables. El Excelsa es tardío en llegar a estar en plena producción. La rotaja en peso al beneficiarse el fruto es alta, dando un almud 4 libras en vez de 5 de café pilado. Por ser menor atractivo el aspecto, y estar poco establecida la demanda de café de este tipo, el producto sería menos fácilmente vendible a buen precio.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

laterales, es buen tiempo para capar el café. Entonces se forzará el crecimiento en las laterales, que, desarrollándose, se convertirán en grandes ramas. Cuando estén fuertes y bien desarrolladas, puede permitirse que surja del tronco una rama vertical para que lleve el crecimiento a la altura deseada.

Las hojas del café Excelsa son de textura más rígida y más gruesa que la de las hojas del café Arábigo. Las más grandes, con una longitud de entre 8 a 12 pulgadas y una anchura entre 4 y 6 pulgadas. Se prestan mucho menos que las del Arábigo al uso del mirador de la hoja. Aunque el insecto penetra en ellas, dentro poco. En las localidades donde los destrozos ocasionados por esta hembra son excesivos, recomiendase el cultivo del Excelsa en vez del café Arábigo.

La cosecha comienza a madurar en diciembre e enero, y se prolonga hasta el entrado el verano siguiente, durando así en los meses en que el café Arábigo no se está recolectando; y en que es más fácil conseguir pesos en las plantaciones de café según están constituidas hoy día. Esta variedad es menos susceptible de pérdida a causa de madurez excesiva que el café Arábigo; y, por consiguiente,

bayas de café de Puerto Rico es generalmente considerado como el equivalente de 5 libras de café en grano después de quitada la cáscara, un almud del Excelsa no da sino 4 libras de café pilado. Esto hace que la recolección del Excelsa sea relativamente más costosa. En muestras preparadas en la Estación, la merma total en peso de la baya reducida a grano como se prepara aquí para el mercado, fue en la proporción de 7.2 a 11. Esto es, para cada libra de café para el mercado, fueron recolectadas 7.2 libras de bayas.

El grano es de apariencia totalmente diferente a la del café de Puerto Rico, y para el mercado estas dos variedades no deben mezclarse. El pergamino es de color parduzco pálido, y el grano es pajizo amarillito. Una considerable cantidad de dicho pergamino se adhiere a los granos, lo cual les da un aspecto rudo e irregular, a menos que sean secados artificialmente por medio de calor artificial. Un fragmento de la cáscara puede retenerse en la honda ranura del grano, lo cual también afea la apariencia de éste.

La calidad de la bebida preparada con el café Excelsa es buena, y sería aceptable localmente. Al llevarlo al mercado, este café no podría venderse

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### NOMBRASE AYUDANTE SEGUNDO DE LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 79 DE 1931  
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María Violet Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de la señorita Emilia Sper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### JOSE MANUEL TERAN SUBTENIENTE DEL CUERPO DE POLICIA NAL.

DECRETO NUMERO 80 DE 1931  
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel Terán Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Joaquín Sánchez N., quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### EFFECTUASE NOMBRAMIENTO EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 81 DE 1931  
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Virgilio A. Carrera Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Rogelio Velazco, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### NOMBRAMIENTO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

DECRETO NUMERO 82 DE 1931  
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento de Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Martín Castro Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor José Guilboa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### NOMBRASE PERSONERO MUNICIPAL DE OLA

DECRETO NUMERO 83 DE 1931  
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Ola.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal del Distrito de Ola, al señor Regino Fernández V., en reemplazo del señor José Félix Romero, quien ha renunciado irrevocablemente el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### GUSTAVO PAREDES. VIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 84 DE 1931  
(DE 18 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo Paredes Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor J. J. Ramirez, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### RECONOCESE UNA RECOMPENSA PECUNIARIA A JUAN JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 3 de Abril de 1931.

Juan Jiménez, varón, mayor de edad, panameño y de esta vecindad, solicita la recompensa pecuniaria cruzada por el artículo 36 de la Ley 65 de 1924.

Ha acompañado a su petición un certificado procedente de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional, de que presta servicio eficiente como agente de dicho cuerpo por más de veinte años consecutivos,

desde el cinco de noviembre de 1908 hasta en que presentó renuncia por razón de enfermedad; y un certificado del Médico de la Policía, de que la enfermedad referida fue contraída en el servicio activo del mencionado Cuerpo, y por consecuencia del mismo servicio.

Y como el señor Procurador General de la República ha emitido concepto favorable al otorgamiento del auxilio solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Jiménez, ex-agente de Policía, de generales dadas arriba, una recompensa pecuniaria de sesientos balboas (B. 600.00), igual al sueldo que hubiere podido devengar en un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### RESUELVESE CONSULTA SOBRE DESTITUCION DE FUNCIONARIOS QUIENES LA LEY SEÑALA CIERTO PERIODO DE DURACION

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 6 de Marzo próximo pasado, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, consulta M. Angel González lo siguiente:

1º Las Corporaciones o Funcionarios Públicos Nacionales o Municipales pueden destituir a los empleados o funcionarios de su jurisdicción a quienes la Ley reconoce periodos fijos, antes del vencimiento de esos periodos para los cuales fueron nombrados, sin que medie suspensión o sentencia judicial, o sin que hayan cometido falta grave debidamente comprobada que los inhabilite para el ejercicio de su cargo?

2º La fijación de periodos en los textos legales para determinados funcionarios del Estado no modifica el principio general del libre nombramiento y remoción?

3º Qué valor legal tiene la destitución de un funcionario público nombrado por periodo fijo, antes de que termine el periodo para el cual fue nombrado?

4ºCuál es la condición legal de un funcionario nombrado en reemplazo de otro antes de que éste termine el periodo para el cual fue designado por ministerio de la Ley?

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 794 del Código Administrativo, "la determinación del periodo de duración de un empleado no obsta en nada la facultad del empleado que hizo el nombramiento para removerlo, salvo expresa prohibición de la ley por ministerio de la Ley?"

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Las corporaciones o funcionarios públicos, nacionales o municipales, pueden destituir a los empleados o funcionarios de su jurisdicción, antes del vencimiento de los periodos para los cuales fueron nombrados estos, sin necesidad de suspensión o de sentencia judicial ni de establecer la culpa de la remoción, siempre que a ello no se oponga prohibición constitucional o legal, expresa.

2º Como consecuencia de lo anterior, se desprende que la fijación de periodos legales para determinados funcionarios del Estado no modifica el principio del libre nombramiento y remoción de los subalternos.

3º Por la misma razón, la destitución de un funcionario público nombrado por periodo fijo es perfecta legal, si a ello no se oponen expresamente ni la Constitución ni la ley.

4º Si la Constitución ni las leyes cuentan expresamente la remoción de un funcionario, dentro del periodo

para el cual fue nombrado, es perfectamente legal, por este aspecto, el nombramiento del funcionario que lo reemplaza.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A OCTAVIO CABALLERO

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

Octavio Caballero, reo del delito de heridas, quien desde el 26 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue imputada por el Juez Segundo del Circuito de Herrera, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Octavio Caballero, la libertad condicional durante un (1) mes de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 de los corrientes se le cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

### LLEVARAN AVISOS LOS ESQUELETOS DE TELEGRAMAS

CONTRATO NUMERO 1º DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Francisco Arias P., Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Ceferino González F., en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A solicitar y obtener, por su propia cuenta, de las casas de comercio y de las personas y entidades profesionales de la República o fuera de ella, autorización para la publicación de avisos (o avisos) en las formulas de los mensajes telegráficos del Telegrafo Nacional, (con indicación precisa del tamaño de los mismos y del número de ejemplares en que deben figurar.

b) A obtener los expresados avisos en número indispensable a llenar los esqueletos de telegramas, de modo que las impresiones de estos puedan llevarse a cabo en número no menor de diez mil ejemplares en cada emisión.

c) A obtener que los dueños de los avisos depositen directamente en la caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos el dinero que han de cubrir por razón de los avisos mencionados, para su depósito definitivo en el Banco Nacional. Los duplicados de las notas de depósito servirán al Contratista como demostración de que debe proceder al tiraje y emisión de los avisos.

Pass a la página tercera

**Viene de la página Segunda**

d) A establecer y demostrar el valor de la emisión de los avisos en la Imprenta Nacional o en cualquier otra Imprenta, con aprobación del Director de la misma, para que se pueda calcular el saldo definitivo de la utilidad líquida, que ha de servir de base para el tanto por ciento que debe recibir el Contratista.

e) A llevar a cabo su propia cuenta la ordenación y arreglo de los avisos, la corrección de las pruebas de Imprenta de los mismos y todos los detalles concernientes al trabajo objeto de este contrato, para lo cual se entenderá con el Director de la Imprenta respectiva, tan pronto como la Dirección General de Correos y Telégrafos libre la requisición para el tiraje de las formulas.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A librar, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la requisición para el tiraje de las formulas de telegramas indispensables al uso de los Telégrafos Nacionales, con los avisos suministrados, por el Contratista, tan pronto como este haya obtenido suficiente aviso para el caso, los haya ordenado debidamente para el tiraje, y haya obtenido el depósito a que se refiere el ordinal c) de este contrato.

b) A suministrar al Contratista una certificación o credencial que lo acredite plenamente autorizado para la consecución de avisos.

c) A cubrir a favor del Contratista la treinta por ciento del beneficio líquido que arroje las operaciones de este contrato a fin de cada mes, luego de deducir y cubrir todos los gastos de impresión y local para la Oficina de Propaganda.

Tercero. Este contrato que durará por el término de tres años a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparte su aprobación, es prorrogable a voluntad expresa de las partes.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Contratista,

Ceferino González F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

**RESOLUCION NUMERO 3668**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3668.—Panamá, Noviembre 20 de 1930.

En escrito de fecha 18 de los corrientes, el apoderado de la "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, N° 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, pide la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 668.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1930, la renovación del registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, N° 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

**RESOLUCION NUMERO 3669**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3669.—Panamá, Noviembre 20 de 1930.

En memorial de fecha 18 de los corrientes, el apoderado de la "Sinclair Refining Company", domiciliada en el número 45 calle Nassau, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pide la renovación de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 670.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "Sinclair Refining Company", domiciliada en el número 45 calle Nassau, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

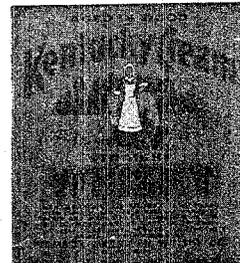
CARLOS ICAZA A.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de Administrador General de la "Womack American Whisky Co", pido a usted por el presente memorial, de conformidad con el Título VIII del Libro Cuarto del Código Administrativo, el registro de la marca de fábrica de nuestro whisky de fabricación nacional "KENTUCKY CREAM".



En el centro de una etiqueta formada por un cuadrilátero, se destaca la figurilla de una mujercilla aldeana holandesa. La mujercilla representa una aldeana lechera, teniendo en la mano un cubo de los usados para los trabajos de ordeñar las vacas. Detrás de la mujer en actitud de pastar se ve una vaca lechera. Estas figuras se destacan sobre un fondo verde claro de pasto en el suelo, y un fondo verde oscuro de follaje. En la parte superior de la etiqueta se leen estas palabras en idioma inglés "Aged in Wood" "KENTUCKY CREAM". Bajo el dibujo de la figurilla descrita las palabras "Straight" "Whisky" "Kentucky Cream Whisky" is distilled with especial care from carefully selected grain and being FULLY MATURED IN THE GOVERNMENT BONDED WAREHOUSE which insures its absolute PURITY and especial adaptability for medical use" "WOMACK AMERICAN WHISKY CO." Panama R. de P."

Constituye la marca las figuritas descritas con las palabras así mismo indicadas sin distinción de tamaño tanto de las etiquetas como de las letras, figuritas etc., y así mismo sin distinción de combinación de colores y de caracteres de impresión, como impreso, litográfico etc. Acompañado junto con esta petición, la liquidación correspondiente al pago del derecho de registro, cuatro ejemplares de la marca, dos de los cuales están debidamente firmados y estampillados, y un clisé.

Panamá, Abril 24 de 1931.

Por "Womack American Whisky Company".

Ignacio Molino Jr.

Al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Panamá, R. de Panamá.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 27 de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2005, ordinal 3° del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSÉ E. BRANDAÑO

2 vs.—1

**Labor en Agricultura y Obras Públicas**

**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS**

**RESOLUCION NUMERO 3665**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Patentes y Marcas.—Resolución número 3665.—Panamá, Noviembre 12 de 1930.

En memorial de fecha 7 de los corrientes, el apoderado de la "The Barbour Brothers Co", domiciliada en Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 2 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 669.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 2 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "The Barbour Brothers Co", domiciliada en Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

**RESOLUCION NUMERO 3666**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3666.—Panamá, Noviembre 12 de 1930.

En escrito de fecha 21 de Octubre de este año, el apoderado de la "Knox Hat Company, Inc.", de 432-5ta. Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pide la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 667.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución a favor de la "Knox Hat Company, Inc.", de 432-5ta. Avenida, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

**RESOLUCION NUMERO 3667**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3667.—Panamá, Noviembre 20 de 1930.

En escrito de fecha 28 de los corrientes, en apoderado de la "The British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, N° 7 Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, pide la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 666.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, N° 7,



## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

## CENSURAS INJUSTAS

Los que no quieren reconocer que la labor administrativa del Gobierno actual contrasta muchísimo con la que se practicara en otras épocas, carecen de honradez política, y, por tanto, de autoridad para sentar ahora cátedra de honorabilidad y de rectitud, cuando nadie ignora que ayer no más ellos mismos aplaudieron actos delictuosos, reñidos con el patriotismo y la Moral.

Es indudable que los gobiernos necesitan de la censura pública. Sin ella no se podría corregir errores si se cometen. Pero, para censurar, se necesita antes que todo, haber obrado en la vida rectamente.

Los que no han actuado en esta forma, sino que, por el contrario, aplaudieron o veneraron todas las desgracias y todos los males que despiadados caían sobre el país, ¿qué pueden decir, si esa actuación ejecutada por ellos les coloca fuera de la ciudadanía?

Un Gobierno que termina con el escamoteo del cinco por ciento que se le hacía al sueldo de los empleados públicos; que pone valla a los juegos en potencia hasta hace poco y a los que se pretendía establecer para mayor apogeo del vicio y de la degradación social; que vuelve a redimir la muerta agricultura de las Provincias centrales que vivían del cultivo de la caña de azúcar, porque un grupo de individuos había ahogado entre sus tentáculos aquel medio de vida de numerosos habitantes; que exige a los funcionarios públicos dedicarse al trabajo, en vez de francachelas y persecuciones políticas, tal como era práctica establecida en el interior y en plena capital; que garantiza con calor y vehemencia el respeto a la propiedad; un gobierno, en fin, que paga lo que debe, que no especula, ni roba; que ajeno a todo cuanto pueda impedir su labor honrada y seria, desdena los caminos torcidos, es un gobierno que se merece, por fuerza de los hechos, el respeto y la consideración de los ciudadanos.

Correspondencia que nos llega sin cesar del interior evidencia esta verdad. Los funcionarios de aquellos lugares trabajan y se desvelan con entusiasmo recomendable por imprimir, cada cual a sus labores, el sello del patriotismo, y no hay día que no se recomienden más y más los actos que ejecutan.

Si de esta manera siguen las cosas, y no cesamos en la obra de reconstrucción nacional en que nos empeñamos, los días de prosperidad y felicidad que soñáramos, se convertirán al fin en realidad.

No importa, pues, que se diga lo que se quiera. La Historia, justa en sus fallos, sabrá hacer justicia; y no hay mejor justicia, que la justicia de la Historia.

## Labor en Hacienda y Tesoro

## DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA POSTERIDAD

## LISTA

de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New York con motivo de la inversión de los B. 6.000.000,00 del fondo Constitucional.

Continuación

Hipoteca N° 206

B. 37.500,00

Lote de terreno y casa de cinco pisos sobre él construida, de piedra y apartamentos modernos, N° 50 Calle 80 Este, de propiedad de Rose M. O'Brien, 729 Park Avenue, New York City, avaluada en B. 65.000,00 por la New York Tittle & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 62.000,00. Hipotecas garantizada.

Hipoteca N° 207

B. 22.500,00

Lote de terreno y casa de piedra de tres pisos de residencia privada sobre él construida, N° 115 Calle 38 Este, de propiedad de Soph. Kerr Underwood, New York City, avaluada en B. 50.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 56.000,00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 208.

B. 43.000,00

Lote de terreno y casa de dos pisos, vieja y en mal estado, sobre él construida, Nos. 1412-16 Lexington Avenue, en la esquina con la Calle 93 Este, de propiedad de Viola M. Madelnan, New York City, avaluada en B. 75.000,00 por Horace S. Ely & Co. y que figura en el Catastro por B. 90.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 209

B. 70.000,00

Lote de terreno y casa de cinco pisos altos de ladrillos sobre él construida, 97-9 Bleecker St., de propiedad de la Bernmott Realty Corporation, New York City, avaluada en B. 115.000,00 por Horace S. Ely & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 125.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 210

B. 44.000,00

Lote de terreno y casa de cinco pisos de ladrillos y acero dividida en apartamentos modernos, 67 Calle 107 Oeste, de propiedad de Ralph Samuel y Florence Samuel, 151 West 86th St., New York City, avaluada en B. 66.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 65.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 211.

B. 83.000,00

Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de cinco pisos sobre él construida, 323 Calle 83 Oeste, de propiedad de Elhock Holding Corporation, 1451 Calle 49, Brooklyn New York City, avaluada en B. 125.000,00 por la Brown Wheelock Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 120.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 212

B. 43.000,00

Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de cinco pisos sobre él construida, 615 Calle 176 Oeste, de propiedad de L. H. C. Realty Corporation, 338 Bradford St., Brooklyn, New York City, avaluada en B. 69.500,00 por Brown Wheelock Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 60.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 213

B. 55.900,00

Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de cinco pisos sobre él construida, 606 Calle 191 Oeste, de propiedad de Abraham y Pelte Render, 116 Clymer St., Brooklyn, New York City, avaluada en B. 83.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 77.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 214

B. 36.000,00

Lote de terreno y casa de un solo alto de ladrillos sobre él construida, Nos. 146-8 Calle 22 Oeste, de propiedad de E. A. L. Apartment Management Co., 505 5th Avenue, New York City, avaluada en B. 60.000,00 por Horace S. Ely & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 55.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 215

B. 55.000,00

Lote de terreno y casa de piedra de cuatro altos sobre él construida, 68 Calle 52 Oeste, de propiedad de la Winhoff Realty Co. Inc. New York City, avaluada en B. 82.500,00 por Quickschank & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 84.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 216

B. 50.000,00

Lote de terreno y casa de apartamentos de seis pisos, sobre él construida, 3161 Broadway, de propiedad de M. Murray Peshkin, 574 West End Avenue, New York City, avaluada en B. 86.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad en B. 80.000,00. Título garantizado.

Hipoteca N° 217

B. 157.000,00

Lote de terreno y casa de ladrillos de apartamentos modernos de seis pisos sobre él construida, 155 Audubon Avenue, de propiedad de J. L. Holding Co. Inc., 115 West 42nd St., New York City, avaluada en B. 235.500,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 230.000,00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 218

B. 127.000,00

Lote de terreno y casa de ladrillos de apartamentos modernos y de cinco pisos sobre él construida 9 Fort Washington Avenue y 609 Calle 158 Oeste, de propiedad de John Henry Realty Co., 135 Broadway, New York City, avaluada en B. 204.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 190.000,00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 219

B. 55.000,00

Lote de terreno y casa de cinco pisos de apartamentos modernos sobre él construida, 190-2 West End Avenue, de propiedad de Samuel S. Sux, 50 5th Avenue, New York City, avaluada en B. 85.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 74.000,00. Hipoteca garantizada.

Hipoteca N° 220

B. 36.000,00

Lote de terreno y casa de tres pisos altos de piedra sobre él construida, 108 Calle 82 Oeste, de propiedad de Bernard C. McGuire, New York City, avaluada en B. 50.000,00 por Brown Wheelock & Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 52.000,00. Título garantizado.

(Continuará)

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS  
LAS TABLAS

Fallo del Juez 1o. del Circuito en el juicio especial de deslinde y amojonamiento del terreno "Praga"

Juzgado Primera del Circuito.—Las Tablas, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: El señor Fiscal de este Circuito, legalmente facultado por el Concejo Municipal de este Distrito, en escrito de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta propuso demanda de "DESLINDE Y AMOJONAMIENTO" del terreno denominado "PRAGA" de propiedad del señor Silverio Villarreal y de la parte Este del área de esta ciudad que colinda con dicho predio, a fin de comprobar por medio de una inspección si el nombrado señor Villarreal ha usurpado terrenos Municipales.

Atendida la acción se procedió a darle la tramitación legal correspondiente hasta ponerla en estado de resolver lo que se hace avanzando las consideraciones siguientes:

El demandante acompañó con su demanda el título de dominio del área de la población y el plano respectivo. También se acompañó a la demanda un Certificado del Archivero Certificador del Registro Público de que Silverio Villarreal es dueño de la propiedad o del terreno denominado "PRAGA" comprendido dentro de estos linderos:

Norte, cerco del mismo Villarreal; Sur, predio de Juan Vásquez G., camino de Las Tablas a Santo Domingo de por medio; Este, llano libre y Oeste área de la ciudad de Las Tablas. Con una cabida superficial de ocho mil doscientos metros cuadrados (8.200 m<sup>2</sup>).

De conformidad con lo que prescribe el artículo 1443 y siguientes del Código Judicial se practicó la diligencia de deslinde con asistencia del Agrimensor señor Samuel Urrutia B. en su carácter de perito y de las partes y se levantó el acta de la diligencia correspondiente.

En esa diligencia se comprobó, técnicamente, que en el lote de terreno de Silverio Villarreal denominado "PRAGA" en la parte Oeste, está comprendida del terreno área de esa población, en su parte Este, una faja de tierra de trescientos treinta metros cuadrados (330 m<sup>2</sup>). También está demostrado de autos, según los títulos respectivos, que el Municipio de Las Tablas, omite la propiedad del área de la población en fecha anterior que el señor Villarreal la de su terreno "PRAGA".

Conferido el traslado que ordena el artículo 1449 del Código citado ninguno de los interesados ha objetado el deslinde.

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley aprueba la diligencia de deslinde practicada en este negocio y el informe pericial respectivo, de todo lo cual queda comprobado que el título de propiedad del señor Silverio Villarreal sobre el lote de terreno denominado "PRAGA" comprende una faja de tierra de trescientos treinta metros cuadrados de propiedad de este Municipio.

Cópiase y notifíquese.

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

## LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 8 DE 1931  
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se ordena cancelar un crédito contra el Municipio, y se hace su imputación.

El Consejo Municipal de Los Santos, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Páguese la deuda que el Municipio tiene contraída para con el señor Encarnación Corraa, como cesionario de José Manuel Rodríguez B., según decisión judicial de primera y segunda instancia.

Artículo 2º El pago que se ordena en el artículo anterior se hará en varios contados de cien balboas anuales, crédito que debe figurar en partida especial en el Presupuesto de Rentas y Gastos de cada vigencia, con excepción del presente año, que se imputa en el artículo 44, Capítulo 1º del Departamento de F. y O. P.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Los Santos a los veintiseis días del mes de marzo de 1931.

El Presidente del Concejo,

EPAMINONDAS CORREA.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos.—Los Santos, 9 de Abril de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO A.

El Secretario,

J. de León.

PROVINCIA DEL DARIEN  
CHEPIGANA

República de Uanamá.—Provincia del Darién.—Juzgado Municipal de Chepigana.—Número 43.—La Palma, 24 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,

Panamá.

Su atenta comunicación del mes de Marzo último, que lamento haya venido sin fecha, se ha recibido en este Despacho a mi cargo, la cual he leído con detenimiento llegando a penetrar su alcance y por ello me apresuro a contestarla.

Indudablemente, el Estado necesitaba un órgano eficiente de publicidad para llevar a conocimiento del público sus actuaciones, las necesidades y progresos del país; y en las manos de quien está el periódico, no hay duda que adquirirá prestigio dentro y fuera, y todos los comerciantes, industriales, abogados y demás elementos que se agitan por el bienestar propio y del país, llevarán sus anuncios para la publicidad, antes que recurrir a los periódicos de particulares.

En lo que respecta a los datos que debe suministrar el encargado de este Juzgado, puede Ud. tener la absoluta seguridad, lo hará mensualmente para los fines que su benevolencia comunicación y Decreto indican.

Soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

Santamaría Múger.  
El Juez Primer Suplente.

## PROVINCIA DE COLON—COLON.

Practica visita reglamentaria el Gobernador al Juzgado 2o. del Circuito.  
ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno presentose al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, con el fin de practicarle la visita de conformidad con la Ley.

El Secretario del Juzgado presentó una relación de los negocios en el Tribunal y que cursan actualmente así:

Sumarias:

1º Sumarias contra Natalia Cosío por "Lesiones". Ofendido: Dimás Dean. Inic. Enero 25-31 (En instrucción).

2º Sumarias contra Rogelio Martínez, Víctor Argüello y Carmen Marín por "Falsificación de monedas". Denunciante: José París. (En instrucción)

3º Sumarias contra Francisca Campos por "Lesiones". Ofendido: Luis Pérez. Inic. Marzo 4/31. (En instrucción).

4º Sumarias en averiguación del autor del incendio ocurrido en la finca del chino Chi Joaquín, Inic. Marzo 18-31 (En instrucción).

5º Sumarias contra Diógenes Ibañez por "Seducción". Ofendida: Alicia Arias. Denunciante: Antonia Arias. Inic. Enero 23-31. (En instrucción).

6º Sumarias contra Luisa Martín (a) Atty por "Hurto". Denunciante: Edward M. Shine. Inic. Marzo 16-31. (En instrucción).

7º Sumarias en averiguación del autor del hurto hecho a Ralph F. Lamb. Inic. Marzo 21-31. (En instrucción).

8º Sumarias contra Benigna Betancourt por "Hurto". Denunciante: Filomena Bayó. Inic. Junio 11/30 por el Juzgado Tercero Municipal. (Para resolver).

9º Sumarias contra Gerardo Chnq por "Estafa". Denunciante: señor Gobernador, con oficio 374. Inic. Marzo 9/31. (En instrucción).

10º Sumarias en averiguación del autor del hurto hecho a Pascal Canavaggio, iniciado Marzo 18/31 (En instrucción).

11. Sumarias en averiguación del autor o autores de las quemaduras hechas a Blima Pierman de Maldonado. Denunciante: La Policía. Inic. Enero 12/31. (En instrucción).

12. Sumarias contra Benigno Romero por "Tentativa de Violación". Ofendida: Reyes Corpa. Denunciante: Micaela Ortiz. Inic. Marzo 16/31. (En instrucción).

13. Sumarias contra Leslie Green por "Lesiones por imprudencia". Ofendida: Matilde Edards. Inic. Marzo 18/31. (En instrucción).

14. Sumarias contra Sinfoniano Zúñiga por "Peculado". Denunciantes: varios vecinos del "Cuipo". Inic. Febrero 19/31. (En instrucción).

15. Sumarias contra Pedro Borel y Gavino Menchaca por "Resistencia a la Autoridad". Denunciante: Augusto Briggil (Comisario de Policía). Inic. Febrero 4/31. (En instrucción).

16. Sumarias contra José Domingo Verdesoto por "Lesiones". Ofendida: Virginia Campos. Inic. Agosto 14/30. (Para resolver).

17. Sumarias contra Juan Gallo por "Lesiones". Ofendido: Ernesto Acosta. Inic. Enero 24/31. (En instrucción).

18. Sumarias contra Joseph A. Close por "Hurto". Acusador particular: Samuel A. Lee. Inic. Enero 24/31. (Conceder la apelación de un auto).

19. Sumarias contra Basilio Ardines por "Lesiones". (Precedente del Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel en apelación del auto de sobreseimiento). (En lista el asunto).

Sumarias en suspenso:

20 Sumarias contra José Angel González por "Seducción". (En suspenso, por ordenarlo así la Honorable Corte). Inic. Septiembre 19/30.

21. Sumarias contra Darío González, Juez Segundo Municipal. "Por varios cargos". (En suspenso, por ordenarlo así la Honorable Corte). Inic. Octubre 24/30.

Sumarias en la Corte:

22. Sumarias contra Ralph F. Lamb por "Apropiación Indebida". Acusación particular propuesta por Jean Juleons. Inic. Agosto 5/30. En la Corte en apelación del auto de sobreseimiento.

23. Sumarias contra Guiseppe Petrocelli por "Progenetismo". Inic. Febrero 24/31. (En la Corte en apelación del auto de sobreseimiento).

Sumarias imputándose:

24. Sumarias contra Harry L. Altmar por "Apropiación Indebida".

25. Sumarias contra Nicolás Ordóñez por "Uso indebido de drogas nocivas".

26. Sumarias contra E. B. Da Costa (padre) por "Apropiación Indebida".

27. Sumarias contra Raúl Retty por "Estafa".

28. Sumarias contra Clifford Benner por "Apropiación Indebida".

29. Sumarias contra Joaquín Pablo Priolo por "Lesiones".

30. Sumarias contra Juan Evaristo (a) Galo por "Rapto".

31. Sumarias contra John C. Welts por "Estafa".

32. Sumarias contra Mar L. Kamiel por "Apropiación Indebida".

33. Sumarias contra Basilio Orisan por "Falsedad".

34. Sumarias contra Abraham Florinka por "Falsedad".

35. Sumarias contra P. G. Dávila y R. Gómez pro "Apropiación Indebida".

Causas

1º Juicio contra José María Rosendo Tejada por "Lesiones". Ofendido Sabas González. Inic. Agosto 26/30. (Audiencia el 21 de Abril de 1931 a las 2 p. m.)

2º Juicio contra Juan Duque Audivet por "Uso indebido de drogas nocivas" (Condenado a dos años-reclusión) en espera del certificado del señor Gobernador de Panamá.

3º Juicio contra Gebe Gee por "Uso indebido de drogas nocivas".

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

(Condenado a dos años de reclusión). En espera del certificado del señor Gobernador de Panamá.

4º Juicio contra Alfred Green por "Hurto". (En espera del certificado del señor Gobernador de Panamá). Condenado a dos años de reclusión.

5º Juicio contra Pablo Manuel Arrieta por "Seducción". Ofendida: Dora Mitchell. Denunciante: Aurora Bayer. Inic. Febrero 10 de 1931. (Audiencia el 15 de Abril de 1931 a las 2 p. m.)

6º Juicio contra Marcelino Chirú G. por "Violación carnal". Ofendida: Carlota Villareta. Inic. Marzo 25/30. (Audiencia el 6 de Abril de 1931 a las 2 p. m.)

7º Juicio contra Demiró Rodríguez, (a) Española por "Hurto". (Procedente del Juzgado Tercero Municipal del Distrito en apelación de fallo condenatorio). En lista el asunto.

**Causas en la Corte:**

8º Juicio contra E. B. Da Costa (padre) y E. B. Da Costa Jr. por "Estafa". Inic. Enero 17/30. (En la Corte en apelación del auto de proceder).

9º Juicio contra Gi Su, Kan Ki Ton, Young Ham y Kong Ting por "Uso indebido de drogas nocivas". Inic. Diciembre 18/30. (En la Corte en consulta y apelación del fallo condenatorio).

10º Juicio contra Josephine Cook o Standard y George Cornwell por "Lesiones". Inic. Agosto 4 de 1930. (En la Corte en consulta y apelación del fallo condenatorio).

11º Juicio contra Sixto Landaso por "Hurto". Inic. Febrero 2/31. (En la Corte en consulta y apelación del fallo condenatorio).

12. Juicio contra Horacio Rodríguez y Atanacio Banabas por "Falsedad". Inic. Diciembre 15/30. (En la Corte en apelación del auto de proceder con respecto a Rodríguez y de sobseimiento con respecto a Banabas).

13. Juicio contra Carlos Olmedo Instaurín por "Rabo". Iniciado Febrero 26/31. (En apelación del auto de proceder. En la Corte).

14. Juicio contra Horacio Rodríguez, José María González R. y Jorge Gordón, por "Falsedad" (En la Corte en consulta y apelación del fallo absolutivo).

**Causas emplazándose:**

15. Juicio contra Joseph Walty por "Lesiones".

16. Juicio contra Allan Wilson por "Lesiones por imprudencia".

17. Juicio contra L. Williams, por apropiación indebida.

18. Juicio contra Edwards Raymonds Lewis por "Violación Carnal".

19. Juicio contra Robert Steward por "Apropiación Indebida".

20. Juicio Onésimo Hart por "Rapto".

21. Juicio contra Aida Mac. Nish por "Hacerse justicia por sí misma".

22. Juicio contra Albert Bancroff por "Violación de menor".

23. Juicio contra Julio C. Assady por "Lesiones" (condenado).

24. Juicio contra José Puella por "Lesiones" (condenado).

25. Juicio contra Will B. Hopkons por "Lesiones".

26. Juicio contra Julio Araúz por "Lesiones".

27. Juicio contra Juan Moreno por "Lesiones".

28. Juicio contra Tomás Fearon por "Lesiones".

29. Juicio contra Eusebio Ramos por "Lesiones".

30. Juicio contra Manuel Soriano Prínque por "Hurto".

31. Juicio contra Concepción Tesis por "Hurto".

32. Juicio contra Samuel Reynolds por "Hurto".

33. Juicio contra A. Harris por "Malversación de fondos Municipales. (Condenado).

**Recopilación:**

Sumarias ..... 35

Causas ..... 83

Total ..... 68

Pendientes del mes de Febrero de 1931 ..... 61

Entrados en Marzo ..... 20

Salidos en Marzo ..... 13

Pendientes para Abril de 1931 ..... 68

La relación de los depósitos que el Juzgado tiene, por fianzas en el Banco Nacional, fue así:

1931

Mayo 6 Fianza de Cárcel de E. B. Da Costa Jr. .... B. 100.00

Noviembre 25 Fianza de Cárcel de J. M. R. Tejada .. B. 300.00

Noviembre 25 Fianza de Cárcel de Luciano Cantado .. 100.00

Diciembre 3 Fianza de Cárcel de Jorge Gordón. .... 200.00

Diciembre 15 Fianza de Costas. As'to Pulconas-Lamb .. 150.00

Diciembre 16 Fianza de Cárcel de Atanacio Banabas .. 200.00

Diciembre 23. Fianza de Cárcel de 4 chinos: Yi Su, Kan Ki Ton, Young Ham y Kong Tin ..... 350.00 3.300.00

1931

Febrero 6 Fianza de Cárcel de Gavino Menchaca .. 200.00

Febrero 13 Fianza de Cárcel de P. Manuel Arrieta .. 200.00

Marzo 11 Fianza de Cárcel de José M. González R., sustituida por prendas ..... 200.00

Marzo 10 Fianza de Cárcel de Joseph A. Close ..... 100.00

Marzo 28 Fianza de Cárcel de Diógenes Ibáñez, sustituida por prendas ..... 200.00

B. 1.000.00

No habiendo más de qué tratar, se da por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia

El Gobernador,

Efraín Tejada U.

Rodolfo Ayarza A.

Alfredo Ehlers.

Elias Azipuru.

V. Navas.

El Juez Segundo del Circuito,

El Secretario del Juzgado,

El Fiscal del Circuito,

El Secretario de la Gobernación,

**El Gobernador de Colón practica visita al Juzgado Primero del Circuito**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treintauno, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, al Despacho del Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicarle la visita prescrita por la Ley.

El Secretario del Juzgado presentó una relación de los negocios en el Tribunal durante el pasado mes de Marzo, en la forma siguiente:

**Negocios en curso hasta el último de Marzo:**

<b>Primera instancia:</b>	
Ordinarios .....	30—52 divorcios
Ejecutivos .....	64
Títulos de propiedad .....	14
Sucesiones .....	35
Especiales .....	36
Suma .....	239

**Segunda instancia:**

Ordinarios .....	20
Ejecutivos .....	9
Especiales .....	1
Suma .....	30

De primera instancia .....	239 negocios
De segunda instancia .....	30 negocios

Total ..... 269 negocios

**Para fallar:**

De primera instancia .....	13 negocios
De segunda instancia .....	15 negocios

Total ..... 28 negocios

Negocios entrados en Marzo ..... Salidos ..... 28

**Resoluciones dictadas en Marzo de 1931**

Providencias .....	89
Autos .....	43

así:

En juicios ejecutivos .....	10
En juicios ordinarios .....	9—1 de divorcio
En juicios especiales .....	9
En títulos de propiedad .....	6
En sucesiones .....	9
Sentencias .....	17

así:

En juicios ordinarios .....	17—5 de divorcio
-----------------------------	------------------

Conocida la anterior relación el señor Gobernador de la Provincia felicitó al señor Juez por el aumento apreciable que habia habido en el despacho de los negocios—casi un 100 por 100—y tuvo para él frases de estímulo. El visitado hizo hincapié sobre la falta notable que hacen en el Tribunal a su cargo obras de consulta y el Gobernador le expresó que haria las gestiones necesarias para que se le proveyera de ellas.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Juez Primero del Circuito,

VICTOR A. DE LEON S.

El Secretario del Juzgado,

J. M. Beñeo.

El Fiscal del Circuito,

ELIAS AIZPURU.

El Secretario de la Gobernación,

V. Navas.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
SECCION DE INGRESOS  
AVISO OFICIAL**

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1924, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	0.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Araoz Consultar en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El Juez Primero del Circuito, ha señalado el día dieciocho de Mayo próximo, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para efectuar el remate de la finca embargada en la ejecución seguida por Alejandro Ferrer Lucena contra José Antonio Arias. Dicha finca está inscrita en el Registro Público, al folio 16, Tomo 78, de la Propiedad, bajo el número 3679, y consiste en un lote de terreno y casa en el edificada, ubicados en la Calle 15 Oeste, Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

Línderos: Norte, solar de los Herederos de Agustín Arias F; Sur; Calle E.; Este, Calle 15 Oeste; y Oeste, propiedad de Francisco V. de la Espriella.

Medidas: Frente hacia la Calle 15 Oeste, doce metros setenta centímetros; y de fondo, hacia la Calle E. 14 metros ochenta centímetros. El valor de esta finca es de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, siempre que el postor consigne el cinco por ciento, en la Secretaría, del mismo avalúo, para los efectos legales.

Panamá, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Ad-Interim,

Demetrio Fernández.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Isabel Espinoza, Narciso Moreno, Cayetano Espinoza y Manuel Ramos han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre un lote de terreno por medio de memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré.— Señor: Nosotros Isabel Espinoza, varón, agricultor, jefe de familia, Narciso Moreno, varón, soltero, agricultor, Cayetana Espinoza, mujer, mayor, madre de familia, agricultora y de oficios domésticos y Manuela Ramos, mujer, soltera, agricultora y de oficios domésticos, todos mayores, católicos, naturales y vecinos de este Distrito atentamente pedimos a usted de acuerdo con los artículos 163 del Código Fiscal y 1º de la Ley 53 de 1930 y demás disposiciones legales al respecto, que se nos adjudique en plena propiedad gratuitamente el globo de terreno llamado "Ave María y Cusú", situado en el Distrito de Oca, de treinta y nueve hectáreas y nueve mil seiscientos diez metros cuadrados (39 hts. 9610 m. c.), de superficialidad, y con los linderos siguientes: Norte, terreno libre y filo de Cusú; Sur, faldas de los cerros Picacho, El Abejón, El Caimito y Los Loros; Este, sitio del fin-

do Mariano Espinoza y filo del Cusú; y Oeste, Alto de la Cruz y cerro Gallete. El terreno en cuestión no entra en las prohibiciones del artículo 206 del C. Fiscal, ni en otras limitaciones legales al respecto, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; es por consiguiente, adjudicable. Prometemos, bajo juramento, dedicar el terreno que pedimos en gracia al fin o fines mencionados en la Ley 53 de 1930. La manera como queremos que se haga la adjudicación es así: diez, para Cayetana Espinoza, cinco, para Narciso Moreno y cinco para Manuela Ramos. Isabel Espinoza solicita, además, de acuerdo con el párrafo del artículo 1º de la Ley 53 de 1930 y con las condiciones establecidas en dicho párrafo, que las nueve hectáreas restantes y nueve mil seiscientos diez metros cuadrados (9 hts. 9610 m. c.), se adjudiquen por partes iguales a sus hijos menores Lorenzo y Eusebia Espinoza. Le acompañamos a este memorial las siguientes piezas: dos copias, aprobadas por el Agrimensor General, del plano del terreno "Ave María y Cusú", el original de dicho plano se halla en poder del Agrimensor General; el informe sobre la mensura del expresado terreno, del Agrimensor Urrutia B., y tres declaraciones, de testigos hábiles, que comprueban nuestro derecho para pedir la adjudicación del terreno "Ave María y Cusú" y la condición de ser adjudicable este predio. La adjudicación la aceptamos con las condiciones legales sobre el particular. El permiso para la mensura de este predio reposa en su despacho. Para que nos represente en este negocio, hasta la obtención del título de propiedad, conferimos poder especial al Dr. Aquilino Carrasquilla Mitre, mayor, abogado, natural y vecino de este Distrito, con oficina en la Cabecera del Distrito. Como no sabemos firmar rogamos al señor Pantaleón Ochoa para que lo haga por nosotros.—Oca, 25 de Febrero de 1931.—Por los peticionarios, Pantaleón Ochoa".

Y para que todo el que se creyere perjudicado haga valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy 17 de Marzo de 1931, copia se envía al Alcalde del Distrito de Oca, la tercera se remite a la Subsecretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP. AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Aurora Bustavino

viuda de Trejo y Jeremías Trejo, han solicitado de esta Administración el título de propiedad gratuitamente sobre un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

En uso del poder que me tienen conferido ante Ud., los señores Aurora Bustavino viuda de Trejo y Jeremías Trejo, por el presente escrito vengo a solicitar para ellos, de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, que se les adjudique conjuntamente en gracia y con título de plena propiedad 14 hectáreas 9379 m. cuadrados que están debidamente cercados en parte o incultas, en el lugar denominado indistintamente con los nombres Los Matales y Agua Caliente, en jurisdicción del Distrito de Pesé y comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Pesé a Paritá; Sur, y Oeste, terrenos de Belisario Polo y Este, predio de Timoteo Sánchez. Designo como el nombre del terreno que solicito para mis poderdantes "Agua Caliente" y espero que esta solicitud sea tramitada bajo este nombre. El terreno solicitado será dedicado, por mis poderdantes, a la agricultura y se comprometen a acatar todas las disposiciones relacionadas con el Ramo de Tierras. Lo acompaño las declaraciones con las cuales compruebo el derecho que les asiste a mis poderdantes, en doble ejemplar el plano del referido globo de terreno y el informe del señor Agrimensor, ratificado bajo juramento ante el señor Juez Primero de este Circuito. Mis poderdantes son naturales y vecinos de Pesé.

Chitré, Noviembre 12 de 1930.

J. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud a hacer la oposición cuando lo crea oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia se envía a la Alcaldía del Distrito de Pesé y la tercera se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEO. AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

Gobernación de la Provincia de Herrera, encargada de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Felipe Atencio, Sebastián Gómez, Gregorio Atencio, Inocencia Vega vda. de Atencio y Carmen Gracia, han solicitado de este Despacho el título de plena pro-

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

pidad gratuitamente, sobre un globo de terreno por medio de memoria l de a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, Chitré.

Señor: Nosotros Felipe Atencio y Sebastián Gómez, católicos, mayores, padres de familia casados, agricultores, panameños y vecinos de Ocu; Gregorio Atencio, mayor, católico, agricultor, panameño, soltero y de este vecindario; Inocencia Vega vda. de Atencio, mayor, viuda, de oficios domésticos, mayor, católica, panameña y vecina de Ocu; y Carmen de Gracia, mayor, de oficios domésticos, mayor, soltera, católica, panameña y vecina del Distrito de Santiago, (Veraguas) atentamente solicitamos a Ud. de acuerdo con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y demás disposiciones legales al respecto, que se nos expida por esa Administración de Tierras, y en gracia, el título de propiedad sobre el terreno llamado "San José del Rosario", de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas y siete mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (44 H. 7351 m. c.), ubicado en este Distrito, en los sitios llamados La Chorrera y Las Peñas, y alindado así: Norte, camino del vaqueadero de los Castillos; Sur, quebrada del Barrero y predio de Juan de Dios Escobar; Este, camino de Las Peñas y predio de Juan de Dios Escobar; y Oeste, quebrada del Barrero.

Somos pobres y no somos dueños de terrenos por ningún título. Las señoras Atencio y de Gracia son madres de familia. La petición la hacemos de modo que se adjudique diez hectáreas a cada uno de los memoria listas, con excepción de Gregorio Atencio, a quien se le otorgarán cuatro hectáreas y el excedente de los metros cuadrados que aparecen en el plano sobre el particular. La señora Carmen de Gracia ocupa en esta solicitud el lugar que correspondía a Santiago Gracia con quien tiene dicha señora tres hijos menores de siete años. Esta petición versa sobre terreno baldío y adjudicable puesto que no contraría los artículos 206 y 207 del Código Fiscal y demás disposiciones al respecto ni perjudica derechos de terceros.

Prometemos bajo juramento, dedicar el terreno en cuestión a labores agrícolas; aceptamos la adjudicación también, con las limitaciones y requisitos en que se nos otorgue. Incluimos, en doble copia, el plano del predio en referencia, aprobado por el Agrimensor General, el informe del Agrimensor Oficial, Sr. Urrutia B. y tres declaraciones de testigos hábiles en que constan el derecho que nos asiste en esta petición y demás condiciones exigibles sobre el particular. Para que nos represente en este negocio nombramos apoderado al Sr. Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, mayor, abogado, panameño, vecino de Ocu, con oficina y residencia en la Cabecera del Distrito. Como no sabemos firmar rogamos al señor José de Jesús Rojas, mayor y vecino de Ocu, para que lo haga por nosotros.

Ocu, 29 de Noviembre de 1930.

Por Felipe y Gregorio Atencio, Sebastián Gómez, Inocencia Vega, vda. de Atencio y Carmen de Gracia, José Jesús Rojas. Acepto, Aquileo Carrasquilla Mitre.

Y para todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se fija el presente en lugar visible del Despacho, hoy 13 de Abril de 1931, copia se remite a la Alcaldía de Ocu y la tercera se envía a la Administración General de Tierras para su publicación en GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras, LE. AROSEMENA.

El Secretario de Tierras, E. Thibault.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpica izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (2) otro caballo moro azulcillo marcado así en la púlpica derecha (V). Estos animales

son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo. Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1609, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

E. de Gracia.

30 vs.—1

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hocha labrada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal presente y hacerle valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—9

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alañje,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hocha sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro calentado. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púlpica y la paleta del lado izquierdo (...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintana, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma

legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alañje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) marcado de sangre tenedor y revisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chemical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

#### AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobedo se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de ferrete ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—16

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, el marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a su venta en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—16

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ferrete, color negro castiblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien vacante, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guastava.

30 vs.—20

#### AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5375-B